

Xalapa-Enríquez, Ver.; a 15 de abril de 2016.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal y [REDACTED], Contralor Interno Municipal, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce, reportadas en el Informe del Resultado correspondiente, y -----

RESULTANDO

PRIMERO. Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los servidores públicos responsables de su ejercicio, incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

SEGUNDO. Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), de fecha veintinueve de enero del presente año, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 60 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo Artículo Tercero, fracción II, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieron incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal. -----

TERCERO. En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que hizo a través de los oficios **DGAJ/304/02/2016**, **DGAJ/305/02/2016**, **DGAJ/306/02/2016**, **DGAJ/307/02/2016**, y **DGAJ/308/02/2016**, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal y [REDACTED], Contralor Interno Municipal, todos del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que comparecieran por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores públicos durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados

con esas irregularidades, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente.

CUARTO. El día quince de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior, tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistió el ciudadano [REDACTED], en su carácter de Tesorero Municipal y Representante Legal de de los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, y [REDACTED], Contralor Interno Municipal, quien acreditó dicha personalidad con el Poder Notarial número Treinta y tres mil trescientos sesenta y uno, de fecha once de marzo del año dos mil dieciséis, pasado ante la fe del Notario Público Licenciado José Luis Ortega López, Notario Público número 5 de la demarcación notarial de Gutiérrez Zamora Veracruz, el cual exhibió en original, dejando copia debidamente cotejada en autos; y por propio derecho y de sus representados, ofreció pruebas y formuló alegatos que consideró convenientes para la defensa de sus intereses. -----

Asimismo, debe precisarse que en la Audiencia referida, siguiendo principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, gratuidad y buena fe, se otorgó a los servidores públicos comparecientes un plazo de tres días hábiles, para presentar documentación adicional relativa para la solventación de las observaciones del presunto daño patrimonial y para perfeccionar sus alegatos, habiendo sido notificados en ese mismo acto. Fenecido dicho plazo, mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó el cierre de instrucción, y se ordenó turnó el expediente para resolver; por lo que, en tales condiciones, se procede a emitir Resolución al tenor del siguiente. -----

CONSIDERANDO

ÚNICO. Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III, apartado 5 incisos a), c) y d), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 15 y 16 fracción XXIII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince. -----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u Órgano equivalente y conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior, se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce. -----

I. EXAMEN DEL ASUNTO

PRIMERO. Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos; con fundamento en el artículo 42.1.II, de la 252 Ley de Fiscalización para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, a través de su Representante Legal, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

SEGUNDO. Valoración de Pruebas y Alegatos. Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores públicos en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas.-----

Pruebas específicas por observación. La observación de daño patrimonial que se hizo a los servidores públicos municipales fue de carácter Financiero en relación con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.-----

1. Observación de carácter Financiero:

1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. -----

1.1.1.	Observación Número:	FM-158/2014/026 DAÑ
---------------	----------------------------	----------------------------

Se determinó que el Ente Fiscalizable, según registros contables y el reporte de cierre del ejercicio FORTAMUNDF-04, ejecutó la acción que abajo se describe, y no presentó el comprobante fiscal que soportara la erogación, incumpliendo con lo dispuesto por los artículos, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracción III de la Ley de Impuesto sobre la Renta; 29 párrafos I y II y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y V, y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO</u>
307	Plan de Desarrollo Municipal, ch/309	\$359,600.00

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

“En la solventación original del Pliego de Observaciones, presentamos diferentes documentos que amparaban la operación, incluyendo el detalle del comprobante fiscal digital de la factura de Rosa [REDACTED], donde se especificaba el folio fiscal, fecha, hora de expedición, nombre o razón social del receptor, estado del comprobante, moneda, total de impuestos trasladados, fecha y hora de certificación, RFC del receptor, efecto del comprobante, monto total y total de impuestos retenidos, con lo que se podría haber consultado el portal del SAT como lo tiene establecido el ORFIS en sus procedimientos pero al parecer no fue suficiente para justificar la observación, aunque es un procedimiento de comprobación autorizado por el SAT en base al Código Fiscal de la Federación en su artículo 29 y 29-A.

Adjunto a la presente incluimos la copia certificada de la factura B-1 del 24 de abril de 2014 por un monto de \$359,600.00, con su folio fiscal, número de certificado digital, número de serie y certificado SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del CFDI y sello del SAT, asimismo la validación del CFDI en el portal del SAT y un CD donde incluimos el XML de la factura que es irrefutable ante la Ley para comprobar la operación y dejar totalmente solventada la observación.

Además se incluye la documentación de todo el proceso licitatorio como lo estipula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la contratación de los servicios de la elaboración del plan de desarrollo municipal como son: invitaciones al concurso, propuestas económicas de los 3 concursantes, contrato de adjudicación, fallo de la licitación, resolutive y contrato de servicios, así mismo la propuesta técnica del ganador y el resultado del trabajo que es propiamente el Plan de Desarrollo Municipal.”

Asimismo, presentaron diversas documentales, que van de los folios 001 al 010 y del 012 al 057, en copia certificada por el Tesorero Municipal C. [REDACTED]; así como dos CD's con los folios 011 y 058; observándose los siguientes documentos:

- **Detalle del CFDI del folio fiscal 8A1FE043-841B-4912-8286-22A203461B44.**
- Copia de hoja del pliego de la observación FM-158/2014/2016, anexando póliza de registro contable PE-41 de fecha 28/04/14 en la que registran el gasto por la elaboración del plan municipal de desarrollo, póliza cheque por \$359,600.00 y orden de pago del cheque No. 309 por \$359,600.00.
- **Factura B-1 con folio fiscal BA1FE043-841B-4912-8286-22A203461B44 de fecha 24/04/2014, por concepto de proyecto de elaboración del plan municipal de desarrollo 2014-2017 por \$359,600.00, expedida por [REDACTED].**
(La factura se verificó en el portal del SAT el resultado es: vigente).
- **Foja de verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, con estado vigente.**
- CD que contiene el detalle del CFDI y archivo XML del folio fiscal 8A1FE043-841B-4912-8286-22A203461B44.
- Oficios de invitación para participar en la licitación restringida para la acción “Proyecto de Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2014” y bases de la misma, las invitaciones no tienen constancia de haber sido recibidas por los proveedores, no están firmadas por el destinatario, en este caso por el Tesorero Municipal.
- Acta de presentación y apertura de propuestas, con presupuestos por proveedor.
- Acta de análisis y fallo.
- Notificación de fallo al proveedor ganador.
- **Contrato de adquisición de bienes, a favor de [REDACTED].**
- Hojas referentes al: “Plan municipal de desarrollo (como herramienta de trabajo)”.
- CD que contiene el Plan Municipal de Desarrollo.

En relación con lo anterior, se cuenta dentro del expediente con la valoración emitida por la Dirección de Auditoría a Municipios, dependiente de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, en la que en su conclusión señala:

Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones y con fundamento en lo que señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial.

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que esta observación solventa el presunto daño patrimonial, debido a que presentaron el comprobante fiscal como soporte a la erogación por elaboración del Plan Municipal de Desarrollo; el comprobante se validó a través del portal del SAT y se reporta con estado vigente. -----

Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de la observación de carácter Financiero materia de esta Resolución:-----

Observación	Resultado
FM-158/2014/026	Solventada
Total	\$0.00

Por cuanto hace a los alegatos ofrecidos de viva voz por el Ciudadano [REDACTED], en su carácter de Tesorero Municipal y Representante Legal de los Ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal y [REDACTED], Contralor Interno Municipal, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, debe decirse que junto con las probanzas aportadas y valorados con estricto apego a las normas jurídicas aplicables, resultaron ser suficientes para solventar el presunto daño patrimonial tal y como se aprecia en el apartado de la valoración de las Pruebas y Alegatos. -----

TERCERO.- En el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes: -----

Los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal y [REDACTED] Contralor Interno Municipal, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que los obligaba a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encontraban afectos. -----

En el caso que nos ocupa, los servidores públicos referidos, fueron señalados en la auditoría de haber incurrido durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de presunto daño patrimonial. Estas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los presuntos responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días procedieran a su solventación y, posteriormente, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de la presente Fase Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, misma que en el presente asunto tuvo verificativo el día dieciséis de marzo del año en curso, en la aportaron documentación suficiente para desvirtuar la observación de presunto daño patrimonial contenida en el Informe del Resultado.-----

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 42.1.II y IV, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Se determina que los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal, [redacted], [redacted], Síndica Municipal, [redacted], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorero Municipal y [redacted], [redacted], Contralor Interno Municipal, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la hacienda municipal del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave, por la razones expuestas en el Considerando Único. -----

SEGUNDO. En consecuencia, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal, [redacted], Síndica Municipal, [redacted], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorero Municipal y [redacted], Contralor Interno Municipal, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave. ---

TERCERO. En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal, [redacted], Síndica Municipal, [redacted], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorero Municipal y [redacted], [redacted], Contralor Interno Municipal, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce. -----

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante esta propia autoridad, que puede interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación; o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días, contado a partir de que surta efectos su notificación; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 292 del Código citado, en concordancia con el numeral 49 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, y/o a su Representante Legal, y/o a su autorizado para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley. -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA
AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VER., EJERCICIO FISCAL 2014.